

ACC 295492 / DOC 137124

**ORDENA BAJA DE TENSIÓN EN LOS
SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR
PERÍODO QUE INDICA. /**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 280 /

SANTIAGO, 26 FEB. 2008

VISTOS:

El artículo 3º N° 38, de la Ley N° 18.410, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el artículo 163º del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos; el decreto N° 26, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece medidas preventivas para evitar déficit y asegurar abastecimiento eléctrico en el Sistema Interconectado Central; lo informado por la Comisión Nacional de Energía, mediante Oficio N° 316, de fecha 25.02.2008; y la Resolución Exenta N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1. Que existe una proyección de déficit de energía eléctrica, calificada por la autoridad, y que ha determinado la dictación del decreto que ordena medidas preventivas para superar dicho déficit.
2. Que conforme lo señala el referido decreto N° 26, se han autorizado las reducciones de tensión nominal de suministro en el punto de conexión de sus clientes, hasta los valores que él mismo indica;
3. Que la presente resolución ha sido informada favorablemente por la Comisión Nacional de Energía, según lo exige la regulación vigente; y
4. Que la situación de déficit proyectado requiere instruir por parte de esta Superintendencia, todas aquellas acciones que permitan, manejar o disminuir el déficit, específicamente, ordenar, por resolución fundada, durante la vigencia de un decreto de racionamiento y previo informe favorable de la Comisión Nacional de Energía, las medidas de carácter general que contribuyan a la disminución del déficit proyectado de energía;

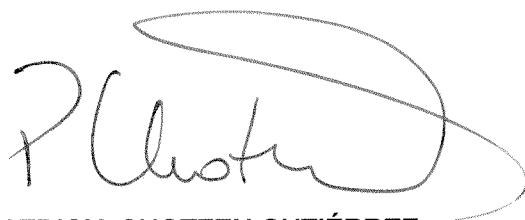
RESUELVO:

1° Ordénase a las empresas de servicio público de distribución de energía eléctrica, que sirven en el área del Sistema Interconectado Central, proceder, en coordinación con las empresas propietarias de instalaciones de subtransmisión, a reducir la tensión de suministro a sus consumidores finales, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución y hasta que se mantengan las circunstancias que han motivado su dictación o hasta que exista, por parte de la Autoridad otra calificación, conforme lo indica la siguiente tabla:

- a) En baja tensión, para zonas urbanas, hasta un 10 % bajo la tensión nominal;
- b) En baja tensión, para zonas rurales, hasta un 12,5 % bajo la tensión nominal;
- c) En media tensión, para zonas urbanas, hasta un 8 % bajo la tensión nominal; y
- d) En media tensión, para zonas rurales, hasta un 10 % bajo la tensión nominal.

2° Las empresas deberán tomar las medidas necesarias para reducir la tensión de suministro de forma de lograr los máximos ahorros de consumo, sin sobrepasar los valores mínimos de tensión de suministro que se desprenden del resuelvo anterior.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE



PATRICIA CHOTZEN GUTIÉRREZ
Superintendenta de Electricidad y Combustibles

Distribución

- Empresas de generación eléctrica del SIC
- Empresas de transporte de energía eléctrica del SIC
- Empresas de servicio público de distribución de energía eléctrica del SIC
- Ministerio de Economía
- Ministerio de Energía
- Comisión Nacional de Energía
- CDEC-SIC
- Gabinete Superintendenta
- División Ingeniería de Electricidad
- Departamento de Generación y Transporte de Electricidad
- División Jurídica
- Secretaría General
- Direcciones Regionales
- Oficina de Partes

Caso Times: 64645/